

12616

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 11
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Junio 15 de 1922.

El señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón, hace a esta Secretaría por medio del oficio número 44 del pasado mes, la siguiente consulta:

«Antiguos ocupantes de tierras con casas o cultivos dentro de zonas declaradas inadjudicables por la Ley 27 de 1918, tienen o no derecho a que se les expida título definitivo de sus posesiones gratuitamente o en compra, en virtud de disposición artículo 52 Ley 63 de 1917. Varias peticiones cursan en Despacho a mi cargo, hechas por interesados que encuentran en esos casos; dándole prioridad a artículo 52 citado, hanse hecho adjudicaciones al de Tierras impugna resoluciones fundadas en que la Ley 27 aludida, por ser posterior, priva sobre la número 63 de 1917.»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 63 de 1917 en su artículo 52, dispone lo siguiente:

«Las que con anterioridad a la Ley 20 de 1913 eran ocupantes de buena fe de tierras nacionales, aún en las zonas que por cualquier causa se hubieran declarado inadjudicables, tienen derecho a que se les expida título de propiedad.»

Por otra parte, la Ley 27 de 1918 en virtud de la cual se declararon tierras nacionales, comprendidas dentro de límites específicos, dice así:

«No podrán ser adjudicadas en pro-

pietad, en ninguna forma, las tierras nacionales que pasan a expresarse...

El caso especial a que se refiere la consulta es precisamente uno de los enumerados en la ley acabada de citar y por tal motivo la regla expresa establecida en ella debe ser respetada. En consecuencia,

SE RESPONDE:

Los ocupantes de tierras con casas o cultivos que se hallan dentro de la zona declarada inadjudicables por la Ley 27 de 1918 no tienen derecho a que se les expida título definitivo de sus posesiones, en ninguna forma. Pero como en el caso de la consulta la inadjudicabilidad ha sido sin duda establecida en beneficio de los pobladores y cultivadores de pequeñas porciones de tierras que tienen derecho a solicitar éstas a título gratuito y fue decretada con el objeto de evitar el acaparamiento por compra de esos mismos terrenos por otros que no fueran los ocupantes; desde cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para que considere y resuelva con legislación apropiada este y otros casos semejantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EDUARDO A. MORALES.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 21 DE 1922

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un abastecimiento de Profesores en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Ruiz Vernad. Profesor de Derecho Romano en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNGAN.

CIRCULAR NUMERO 26

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá.—Circular número 26.

—Océ, 19 de Junio de 1922.

ASUNTO: Tareas Escritas.

A los Directores y Maestros:

He observado que algunos maestros tienen una noción distinta de la que se persigue en la escuela primaria con la práctica de trabajos escritos, y como es tiempo propicio para corregir esta irregularidad, gustoso llamo su atención al respecto.

Por medio de las tareas escritas queremos que los niños apliquen los conocimientos inculcados en las aulas y debemos tener cordura en la imposición de tales trabajos, pues, de lo contrario, darían resultados desastrosos.

Ningún trabajo escrito debe darse a los niños, sin previa preparación de éstos para llevarlo a efecto.

Las tareas domésticas deben ser cortas, por varios motivos, entre los cuales citaremos las incomodidades que tienen los niños en los hogares para hacerlas y el poco tiempo de que disponen algunos para el mismo fin.

Todo trabajo escrito, ya sea efectuado en aula o fuera de ella, debe calificarse, y este es otro grave inconveniente de las tareas largas, pues, de otra suerte, los educandos no encontrarían estímulo para esforzarse en el cumplimiento de los trabajos escritos.

Si consideramos que cada maestro tiene varios educandos a su cargo y que las materias que enseña son varias también, viene a nuestra mente el concepto de que el maestro que impone tareas largas a sus alumnos se coloca en un punto moral poco edificante, ya que ha demostrado que los niños no pueden hacer tales tareas en los hogares; sufrirán alguna pena en los primeros ensayos, después se resignarán a ocupar un puesto secundario en las aulas.

Por otra parte, serían raros los maestros que pudieran corregir oportunamente las tareas y eso traería como consecuencia: los niños no harían los trabajos con el deseo de obtener una buena calificación, ni aplicarían los conocimientos adquiridos en las aulas; harían las tareas por cumplir en apariencia con una imposición de los maestros.

En mis próximas visitas procuraré enterarme de si tienen en cuenta las indicaciones preinsertas.

De ustedes atento y seguro servidor,

Moisés Gómez,
Inspector de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.—Dirección General del Censo.—Boletín N° 2.—Provincia de Colón.

RECLUTOS

EXTRANJEROS RECLUTADOS EN AULAS

NOMBRE	EXTRANJEROS				TOTAL				EXTRANJEROS				TOTAL	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Colón	9488	2547			6105									
Chaparral	181	204	555											
Durán	150	150	245											
Perdomo	175	154	229											
San José	229	224	653											
San Juan	90	22	61											
TOTAL	9994	3327	6661											

LOCOS Y ENFERMOS

NOMBRE	EXTRANJEROS				TOTAL				EXTRANJEROS				TOTAL	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Colón	2	1	3											
Chaparral														
Durán	3		3											
Perdomo														
San José														
San Juan														
TOTAL	4	1	5								20	10	43	

EXTRANJEROS

EXTRANJEROS

NOMBRE	EXTRANJEROS				TOTAL				EXTRANJEROS				TOTAL	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Colón														
Chaparral														
Durán														
Perdomo														
San José														
San Juan														
TOTAL													120	120

EXTRANJEROS

EXTRANJEROS

NOMBRE	EXTRANJEROS				TOTAL				EXTRANJEROS				TOTAL	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Colón	11	1	12											
Chaparral														
Durán	9	8	8											
Perdomo	8		8											
San José														
San Juan														
TOTAL	27	1	28											

EXTRANJEROS

EXTRANJEROS

GACETA OFICIAL

12017

MUNICIPIO	HOMBRES		MULIERES		INDISCRIMINADOS		IMPRODUCTIVOS		TOTAL		TOTAL DE POBLACION
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Cedeno.....	2448	8214	8920	908	4134	1225	4579	5210	17265	15087	32353
Chaguan.....	303	217	24	14	120	15	296	347	691	962	1354
Dominio.....	213	865	330	30	158	01	382	324	958	790	1758
Portobello.....	204	450	67	3	201	33	303	313	935	799	1734
Santa Isabel.....	637	638	124	6	558	101	658	583	1587	1324	2911
San Blas.....	85	70	112	3	114	14	40	58	372	145	517
TOTAL.....	2788	10071	4990	954	5053	1459	6578	6524	21868	19318	41206

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1922.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 3º de este Circuito, el 17 de los corrientes, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor de Josefa Aizpuru, para responder de un pago que debe hacer J. M. Lee.

Escritura número 132 de 12 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual José Nalch confiere poder general a Edgard Ried.

Escritura número 6 de 20 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la hipoteca que en el julio de sucesión de Chong Long Kee corresponde a su heredero Chong Wong.

Copia del auto dictado el 1º de Septiembre de 1916, por el cual el Juez 4º del Circuito otorga título de propiedad de una casa ubicada en la Calle Colón, a favor de Juana Sánchez.

Copia del auto de 2 de Septiembre de 1916, dictado por el Juez 4º del Circuito, por el cual el funcionario otorga título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, a favor de Dolores Sánchez de Jafá.

Oficio número 120 de 2 de los corrientes, por el cual el Juez 2º del Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Carmen Rodríguez a favor de Roberto Vallarta, para responder de los perjuicios que pudiera causar a este último Riverando Davis, en el sequestro pedido en su contra.

Escritura número 261 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Julio E. Díez y Marina Cerón disuuelven la sociedad olmaria Cerón & Julio E. Díez; Marina Cerón hace una reunión de varias fincas y las vende a Julio E. Díez.

Certificado número 118 de 1º de Marzo de 1918, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de "Lim Quim, León Kuang & Co.", domiciliada en Bocas del Toro.

Panamá, Junio 19 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Dto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Junio de 1922.

Oficio número 353 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito de Colón decreta sequestro sobre una propiedad de Pedro R. Tovar, ubicada en Colón.

Escritura número 263 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés Andión constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcatción de Wong Land Pong y Ling Pad.

Escritura número 697 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Victoria Lyons consigna el pago de un crédito hipotecario constituido a su favor por Leoncio Ladróns.

Escritura número 168 de 20 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Balbino Rangil un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, denominado "Barro Rederos, que mide 15 hectáreas 4,000 metros cuadrados.

Escritura 702 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ciro Luis Uribe confiere poder general a su esposa Benigna L. de Uribe.

Escritura número 699 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Beatriz Arcemena viuda de Vidal constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcatción de su hijo Eduardo Enrique Vidal.

Escritura extendida ante el Notario de Londres Percy Hbenzer Hattocke, el 24 de Febrero de 1922, por la cual Francisco Lewis Isaac, como representante de Isaac & Samuels, confiere poder a Alfredo D. Deblon.

Copia del auto de 21 de Abril último, dictado por Alfredo Marichal, Abogado Consultor del Banco Nacional, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, de esta la decretados sobre varias fincas de propiedad de José de la Lastra, ubicados en Chiriquí.

Escritura número 638 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Anacleto Pérez de Marquis ratifica la venta hecha por su exposo Francisco Velásquez.

Panamá, Junio 20 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a las tres de la tarde del día 29 de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario a la oficina de la Tesorería Municipal de Las Minas, con el objeto de pasar visita oficial.

Presente el señor Tesorero, se dió principio al acto.

La oficina funciona en casa del mismo Tesorero, por no haber partido votada para pagar el alquiler del local; mobiliario no tiene de ninguna clase.

El Tesorero manifestó que tiene posesión del cargo el día 30 de Marzo de este año, y que el Presupuesto que debe regir fue rúncido por el Honorable Consejo Municipal para el año y aún no se le ha dictado; que mens de Febrero y Marzo, por contribución comercial, la suma de trece balboas, lo cual compró con los rub-

ricos talonarios y el libro respectivo; que no ha pagado ningún sueldo por que las planillas no se han rúncido para que se ordene el pago por el Agente Fiscal de la República; y que en consecuencia el sueldo en caja es la suma de trece balboas (B. 13.00) ya dicha.

También manifestó que hay empleados que son comerciantes que se niegan a pagar por ser acreedores del Tesoro Municipal.

El señor Gobernador le puso de manifiesto las disposiciones del Decreto número 28 de 13 de los corrientes, haciendo énfasis sobre el artículo 4º del mismo.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto y para constancia se extiende y firma la presente.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Tesorero,

AVELINO VARGAS.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Corporación Municipal del Distrito de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a las ocho de la noche del día veintinueve de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, al local de la Alcaldía, donde se encontraba el Honorable Concejo Municipal en sesión, con el objeto de pasar visita oficial.

Este Concejo sólo consta de tres miembros, y de ellos sólo existen dos en su calidad de suplentes, pues los principales han abandonado el Distrito; de los dos únicos el uno hace las veces de Presidente y el otro las de Secretario; por no haber perdidos, funciona en la Alcaldía.

El señor Presidente manifestó que no hay Presupuesto propiamente dicho, toda vez que el del año de 1921, que fue prorrogado y remitido al señor Agente Fiscal de la República, no les ha sido devuelto.

Que las disposiciones de los Decretos números 102 y 111 han sido pectado por completo la autonomía de los Municipios.

El señor Gobernador ofreció recibir oportunamente la Gaceta Oficial número 3884, de 18 de los corrientes, en la que se encuentra el Decreto número 28, que Deroga los dictados por el señor Presidente, a fin de que se elaboren los nuevos Presupuestos, de acuerdo con las disposiciones que él encierra.

También manifestó el señor Presidente, que es imposible atender al pago de los empleados municipales con sólo el 40 por 100, toda vez que el

Presupuesto arroja un total de quinientos veintiséis balboas (B. 526.00) para que el momento; que él cree muy justo que el Gobierno debe hacerse cargo del pago del sueldo del Juez y su Secretario, toda vez que la Ley 58 de 1908, así lo dispone.

A las nueve y treinta y cinco minutos de la noche se dió por terminado el acto que se firma para que así conste.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Presidente del Concejo,

JULIO GUILLEN.

El Secretario del Concejo,

Justo P. Peña.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre "Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.30 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en las hierbales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o en otros lugares, señalando el precio en un o otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

12518

GACETA OFICIAL

El Contratista cobrará el valor de la obra que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía, y ser validadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiere rescindir, quedará en la obligación de dar la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LWO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en la oficina de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará entre las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
HUBERIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de los lotes: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo R.; Sur, casa y patio del doctor Hermodino Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 4 de Diciembre, valorado en la suma de \$ 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en una Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, sometiéndose a pujas y repujas verbales al subleite más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se celebrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

ABELARDO CARLES.
Penonomé, 13 de junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Alcabala Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes tendrán, el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.
Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—26

AL PÚBLICO
REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbón (\$ 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balbón (\$ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los valores arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

-RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suceso cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones vertidas en estos Archivos, no podrán ser admitidas a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CANALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el Municipio de Taboga, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez 2º del Circuito:

Yo que suscribo, Juan Lombardi, mayor de edad, de este vecindario, con oficio en el número 20 de la Avenida A., gestionando, en mi calidad de apoderado especial del Municipio de Taboga, denuncio como bien vacante, un lote de terreno conocido con el nombre de «Plaza del Carreón», situado en la falda de Taboga y en el centro del pueblo del mismo nombre, lote que tiene los lindes y dimensiones siguientes: Por el Norte, linda con la Iglesia, calle de por medio, y mide catorce metros; por el Oeste, linda con una calle sin nombre, con solar de Sofía Viqueza, con casa de Felipe Salinas, con casa de la familia Guillón y con casa del Municipio de Taboga, y mide veintinueve metros con sesenta centímetros; por el Sur, linda con una calle y con casa de los herederos de Bernardo Domínguez y mide quince metros; y por el Este, linda con casa de los herederos de Bernardo Domínguez, con solar de la familia Guillón y con solar de los herederos de Bernardo Domínguez, y mide veintinueve metros con sesenta centímetros. La extensión superficial del lote es de cuatrocientos veintinueve metros con veinte centímetros.

«Panamá, Mayo 11 de 1922.

Juan Lombardi.

En atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el

presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SGUENDO.

El Secretario,
Gustavo A. Amador.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una paja colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego —22— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Riveros, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugar público del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,
Angel M. Alcarado

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a los herederos e interesados en la sucesión de Antonio Muñoz, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles; bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les corresponda, de lo contrario y vencidos los treinta días, se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidos y una copia se envía al señor Director de la Imprenta Nacional para los efectos de su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLEZ.

El Secretario,
Reyes Muñoz Jr.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de On Hing para que por sí o por medio de apoderado se presenten a hacer valer sus derechos en dicho juicio; bien entendido que si así lo hicieren se les administrará la justicia que les corresponda y de lo contrario se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un Curador. Se les hace saber asimismo a los herederos e interesados en dicho juicio que tienen un término de treinta días hábiles para hacer valer sus derechos, después de vencido el cual, se nombrará el Curador de que se habla más antes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidos a las tres de la tarde, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLEZ.

El Secretario,

Reyes Muñoz Jr.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacifico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda tern color, arado, careto, fald-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la suja izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la pata del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo novillo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Teddio Fineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del Veladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al novillo en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Adquiese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,
E. M. Antinori

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro suizo, marcado a fuego en la pata y pata izquierda figurando una M. y B. y el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito, Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplace a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Exíbase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 19 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,
J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—8

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color azurillo canchillo, cachibongo orejano, marcado a fuego en la anca izquierda y sujeta del mismo lado así: Z. T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—10.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.863